

Viedma, emitida en la fecha de la firma digital.

EXPEDIENTE: "AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA (FISCALIA) C/ SMI SERVICIOS S. A. S. S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN FISCAL - N°VI-01615-C-2025.

ANTECEDENTES:

1.- Que en fecha 17/12/2025 se presenta la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro, por medio de representante fiscal, interponiendo demanda de ejecución fiscal conforme art. 127 siguientes y concordantes del Código Fiscal y arts. 31, sgtes. y concordantes del Código Procesal Administrativo de Río Negro por la suma de \$3.278.687,26, en concepto de crédito fiscal conforme Boleta de Deuda N° 104887.

2.- Ingresado el proceso ante la UJCA 13, se despacha el día 19/12/2025 sentencia monitoria en los siguientes términos: "VIEDMA, emitida en la fecha de la firma digital.

AUTOS Y VISTOS: Los caratulados: VI-01615-C-2025 "AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA (FISCALIA) C/ SMI SERVICIOS S. A. S. S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN FISCAL" CONSIDERANDO: I.- Que compareció la Fiscalía de Estado de la Provincia de Río Negro, constituyendo domicilio procesal en calle Álvaro Barros N° 328 - PB de la ciudad de Viedma, por medio de apoderados, constituyó domicilio y acompañó documental. II.- Que se encuentran cumplidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por la ley (arts. 468 y cdtos. del Código Procesal) y que el título que se agrega es ejecutivo conforme art. 31 de la ley 5106, corresponde dictar sentencia monitoria sin más trámite. III.- Que atento la verosimilitud del derecho emergente del título, corresponde otorgar la medida precautoria solicitada. En consecuencia, trábase embargo sobre los automotores denunciados, dominios AG268RP, MTY469 siempre y cuando se encuentren inscriptos a nombre de la parte ejecutada, SMI SERVICIOS S. A. S., CUIT/CUIL 30718057198 hasta cubrir las sumas de \$ 5.664.465,39 en concepto de capital, honorarios y la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas. A tal fin, líbrese oficio al Registro de la Propiedad Automotor, haciéndose constar las personas facultadas para el diligenciamiento y suscripción de minutas. Hágase saber a la parte actora que en el caso de efectivizarse alguna de las medidas cautelares dispuestas precedentemente, deberá, bajo su exclusiva responsabilidad y en el término de 48 hs., de tomar conocimiento de su traba, manifestarse respecto al levantamiento de las demás medidas cautelares ordenadas. (...) FDO: Julián H. Fernández Eguía Juez"

3.- Posteriormente en fecha 19/03/2026, el Representante Fiscal de la Agencia de

Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro se solicita se proceda a trabar embargo al BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A

4.- En consecuencia, corresponde sustituir el embargo ordenado en la sentencia monitoria de fecha 19/12/2025.

Por todo ello,

RESUELVO:

I.- Sustituir el embargo ordenado sobre los automotores denunciados, dominios AG268RP, MTY469, por embargo sobre los saldos acreedores que tenga o llegare a tener depositado la parte demandada SMI SERVICIOS S. A. S. (CUIT. N.º 30-71805719-8), en caja de ahorro y/o cuenta corriente, créditos, títulos públicos y/o privados, pagarés, letras de cambio y otros títulos de crédito, plazos fijos, disponibilidades derivadas de acuerdos para girar en descubierto y límites de compra y financiación de tarjeta de crédito, fondos o valores de cualquier tipo y/o cualquier concepto en moneda nacional y/o extranjera, en el BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A, hasta cubrir las sumas de \$ 5.664.465,39 en concepto de capital, honorarios y la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas.

II.- Líbrese oficio a los citados Bancos a efectos de la toma de razón del embargo, con los recaudos mencionados precedentemente y con mención de las personas autorizadas, haciéndoles saber, además, que las sumas embargadas deberán depositarse en cuenta judicial en el Banco Patagonia S.A. a nombre del suscripto y como pertenecientes a estos autos.-

III.- Notifíquese al Banco Patagonia S.A., a fin de que proceda a la apertura de cuenta judicial como pertenecientes a estos autos y a nombre del titular de esta Unidad Jurisdiccional, a efectos de posibilitar la transferencia de fondos provenientes de otras entidades bancarias. Hágase saber que la confección de las cédulas estará a cargo del profesional - conf. disp. 1,2/2023 CIGJ-. Se hace saber a la entidad que el informe requerido podrá ser remitido a la siguiente dirección de correo electrónico: oticcaviedma@jusrionegro.gov.ar.

IV.- Regístrese y notifíquese de conformidad con lo dispuesto en los arts. 120 y 138 del CPCC.

Julián Fernández Eguía

Juez